

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1812/2019

Ciudad de México, a 26 de Agosto de 2019

C. DIMAS DE JESÚS HERNANDEZ SILVEIRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Solicitud de Registro de Plan de Manejo de
Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos)

Folio: 023516/06/19 y 030008/08/19

Con referencia a su escrito ECA/084/19, recibido el 02 de Agosto de 2019 en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 030008/08/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1349/2019 de fecha 05 de Julio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 24 de Junio de 2019 y registrado con número de folio 023516/06/19.

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO**, somete a consideración de esta **AGENCIA** su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para su registro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), 10 y 11 de las **DACG-RME**, y la NOM-001-ASEA-2019, de conformidad con su categoría como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial.
- II. Que el 24 de Junio de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito ECA/065/19, registrado con número de folio 023516/06/19, mediante el cual la empresa **ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-054.
- III. El 05 de Julio de 2019, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1349/2019 dirigido al **REGULADO**, realizó el requerimiento de información faltante para estar en condiciones de resolver el trámite de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos.





IV. Mediante el escrito ECA/084/19 y sus anexos, recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 02 de Agosto de 2019, el **REGULADO** presenta información para desahogar el apercibimiento con oficio ASEA/UGI/DGGPI/1349/2019 de fecha 05 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 10 de las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (**DACG RME**) y la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicada el 16 de Abril del 2019 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 16 de Abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **NORMA** Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **C. DIMAS DE JESÚS HERNANDEZ SILVEIRA** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, mediante Instrumento Público Número 77,411, volumen 3,398, de fecha 06 de Abril de 2011, otorgado ante la Fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público Número 08 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- V. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente de las etapas de construcción, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono, de las áreas que se indican a continuación:

- 1. Cocinetas oficinas



A
G

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

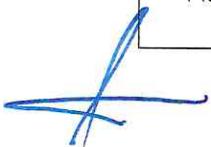
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UCI/DGGPI/1812/2019

2. Preparación de comida en comedor industrial
3. Comedor
4. Proceso
5. Oficinas administrativas

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton.)
Residuos alimenticios	1, 2	Sólido	18.25
Residuos de trampa/interceptor	3	Sólido	0.730
Papel y cartón	4	Sólido	10.95
Plástico (envases, envolturas)	5	Sólido	3.650
Latas	5	Sólido	0.365
Aluminio (envases, retacería)	5	Sólido	0.365
Residuos metálicos de hierro (rebabas, sobrantes de cortes, piezas y refacciones)	4	Sólido	5.475
Madera (aserrín, retacería)	4	Sólido	1.095
Cartuchos de tinta para impresión	5	Sólido	0.037
Botellas	5	Sólido	0.365
Cristales	4, 5	Sólido	0.365
Otros residuos de vidrio	4, 5	Sólido	0.365
Total			42.012

VI. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar la cantidad actual de los residuos de manejo especial generados, derivado de sus actividades, son las siguientes:

Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización
Papel y cartón	Promover el uso de información en medios electrónicos. Promover el uso correcto y reciclaje de hojas de papel. Colocar contenedores para realizar la separación de papel al momento de reusar y reciclar. Reutilizar las cajas de cartón como contenedores para hojas y reúso, cartuchos y tóner usados. Desarmar y compactar las cajas de cartón para realizar su disposición sin generar tanto volumen. No mezclar el cartón con RSU, líquidos o RP.	5 %
Plástico (envases, envolturas)	Evitar el uso de plástico, sustituyéndolo por geomembrana, cuando se pueda realizar. Sustituir el plástico en lo posible por lonas ya que éstas son más duraderas.	5 %
Residuos metálicos de hierro (rebabas, sobrantes de cortes, piezas y refacciones)	Mantener una supervisión constante en el área de habilitado de estructuras de acero para evitar desperdicios. Emplear los restos de acero para habilitado en áreas temporales.	5 %
Madera (aserrín, retacería)	Evitar mezclar los residuos de madera con RP. Retirar clavos, alambre de la cimbra de madera para disponer. Reutilizar dentro de las instalaciones la madera en la habilitación de letreros, como	5 %



+
6



Nombre del Residuo de manejo especial	Actividades de minimización	Meta anual de minimización
	postes para delimitar áreas y demás actividades. Emplear en actividades repetitivas cimbra de metal, la cual pueda ser reutilizada en mayor número de veces que la madera.	

VII. Que la empresa **TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V.**, proporcionó la información, documentos requeridos en el trámite ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos) y el formato FF-ASEA-003 vigente del trámite, en los artículos 10 y 11 de las **DACG-RME** y la NOM-001-ASEA-2019.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI (inciso c) y 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX y 29 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**, 10 y 11 de las **DACG-RME**, la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019 y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 023516/06/19, ingresada por el **REGULADO** el 24 de Junio de 2019, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio y ubicación geográfica
02-ASEA-PMRME-0024-2019	ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.	CARRETERA ESCENICA TIJ-ENS KM 81.2, COLONIA EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, C.P. 22800, MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Latitud Norte: 32° 2 ' 31.37" Latitud Oeste: -116° 35 ' 23.43"
Fecha de inicio de operaciones		18 de Mayo del 2008

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes Recomendaciones:



Handwritten blue numbers '7' and '6' with a vertical line.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1812/2019

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora establecido, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el CONSIDERANDO V, así mismo no exime al **REGULADO**, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial.
2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR** y el artículo 15 de las **DACG RME**.

†

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1812/2019

3. El **REGULADO**, presentará ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG RME**.
4. El Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse y presentarse ante la **AGENCIA** cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGPI**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME** y al punto 10 de la NOM-001-ASEA-2019.
5. El **REGULADO**, deberá manejar los residuos sujetos al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, mediante empresas autorizadas por **AGENCIA**, en términos de la NOM-001-ASEA-2019.
6. En caso de que pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG RME**.
7. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de

7
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1812/2019

la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG RME**.

- 8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y la NOM-001-ASEA-2019, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGPI** para proceder con la solicitud con número de folio 023516/06/19 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 02-ASEA-PMRME-0024-2019, que aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

7
6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1812/2019

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 023516/06/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. DIMAS DE JESÚS HERNANDEZ SILVEIRA**, ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. alejandro.carabias@asea.gob.mx
- Ing. Carla Sarai Molina Félix.** Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Folio: 023516/06/19

AMR / ABGC

